

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1091**

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de establecer una exención de contribución sobre ingresos para jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto generados por servicios prestados; para establecer una exención total de contribución sobre ingresos, patente municipal y contribución sobre propiedad mueble a los Negocios Nuevos establecidos por jóvenes de dieciséis (16) a veintiséis (26) años sobre los primeros quinientos mil dólares de ingreso bruto generados durante los primeros tres (3) años de operación; ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la creación de un programa de financiamiento de negocios para jóvenes empresarios y emprendedores que permita el refinanciamiento de préstamos de estudios relacionados a la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio; ordenar al Banco de Desarrollo Económico a crear un programa para la Inversión de Capital de Riesgo (*Venture Capital*) para jóvenes empresarios; para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, a crear y mantener un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ofrecerse a los Jóvenes Empresarios, libre de costo o a un costo nominal, para el establecimiento de Negocios Nuevos; para ordenar al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos actualizada que identifique el perfil y la cantidad de los jóvenes graduados o por graduarse de las Universidades en Puerto Rico; crear la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios”, a los fines de incentivar la retención del talento puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestra Isla; facultar al Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el Banco de Desarrollo de

Puerto Rico, a desarrollar y publicar un Plan de Incentivos para la Juventud y un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, estableciendo una alianza inter-agencial y multisectorial que promueva la creación, sostenimiento y expansión de empresas de jóvenes sujeto al compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico autorizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar esta legislación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes son los forjadores del futuro social y económico de nuestro pueblo. La juventud puertorriqueña es vital para el desarrollo económico sustentable de la Isla, ya que es la encargada de garantizar el relevo generacional en la fuerza laboral y de aportar nuevas ideas a la economía del conocimiento. Sin embargo, las estadísticas demuestran que la población de jóvenes en Puerto Rico ha ido disminuyendo continuamente de forma dramática debido a las pocas oportunidades de empleo y de beneficios contributivos, entre otras consideraciones, que los estimulen a permanecer en la Isla, desarrollar una carrera profesional y establecer su propia empresa.

El Perfil del Migrante: 2012, realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, señala que, según los estimados anuales oficiales preparados por la División de Población del “U.S. Census Bureau”, la población de Puerto Rico continuó disminuyendo en el 2012, al igual que ocurrió en la pasada década. Específicamente, la emigración de puertorriqueños hacia Estados Unidos fue de aproximadamente 75,000 personas, de las cuales 45,707 son menores de 35 años. Igualmente, este estudio actualizó su proyección poblacional para Puerto Rico, utilizando como base los resultados del Censo 2010, donde se estima que la población de Puerto Rico se reducirá gradualmente durante los próximos 40 años, llegando a 2.3 millones de personas en el 2050.

Ciertamente, estas proyecciones suponen graves repercusiones en la sociedad puertorriqueña. Más aún, cuando se proyecta una disminución constante en el grupo de niños menores de 15 años, mientras que el grupo de personas de 65 años o más llegará a sobrepasar el 30% de la población para el 2050. Asimismo, se proyecta que el grupo de personas entre las edades de 15 y 64 años comenzarán a reducirse durante esta década. Al respecto, es meritorio citar parte de las conclusiones del Instituto de Estadísticas:

... Los emigrantes se tornaron levemente más viejos, más educados, y con mayores ingresos que el año anterior. Las características de los migrantes serán determinantes para conocer el impacto de esta dinámica demográfica en Puerto Rico. Es de vital importancia determinar las oportunidades y retos de este fenómeno para desarrollar con prontitud medidas que atiendan las necesidades de la población en Puerto Rico.

Ante este panorama, el cual sin duda representa una merma sustancial en el sector productivo del país y, consecuentemente, sobre el futuro socio-económico de Puerto Rico, resulta impostergable que se tomen las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones y fomentar un impacto social y fiscal positivo a largo plazo. Información estadística como la antes presentada, evidencia la urgencia de fomentar que la población joven trabajadora decida permanecer y establecerse en la Isla. Existe una necesidad apremiante de que los jóvenes en Puerto Rico se desarrollen profesionalmente y creen un sentido emprendedor, de modo que aporten al desarrollo económico y social sustentable del país. Es por esto que es necesario implementar iniciativas que incentiven a la población joven a gozar de un sentido de pertenencia hacia su país y contribuyan al desarrollo del mismo.

Históricamente se han establecido diversos incentivos contributivos que favorecen a ciertas industrias y sectores en Puerto Rico. Tales beneficios son necesarios, ya que permiten que sectores poblacionales que se encuentran en desventaja económica sean atendidos con justicia contributiva, a la vez que se promueven diversas actividades que benefician al país en general. Asimismo, las exenciones que se proponen en esta medida promueven la retención, de forma permanente, de los jóvenes profesionales y fomentan el establecimiento de nuevas empresas en la Isla, para así atajar el éxodo del talento joven que hemos experimentado a través de los años.

Mediante esta legislación se crean diversas ventajas competitivas para que el joven profesional trabaje y se establezca en Puerto Rico. Primeramente, se establece una exención total de contribución sobre ingresos por los primeros cuarenta mil dólares generados por los jóvenes, entre las edades de 16 a 26 años, por concepto de salarios, prestación de servicios o trabajo por cuenta propia.

Por otro lado, esta legislación tiene el propósito de fomentar el empresarismo y las iniciativas de negocios de nuestros jóvenes. Según expresó Victor Sedov, Presidente del “Center for Entrepreneurship”, en el “G20 Youth Alliance Summit” llevado a cabo en Rusia durante el mes de junio de 2013:

La crisis económica actual es una de índole estructural. Las industrias emergentes requieren que los jóvenes posean nuevos conocimientos y habilidades empresariales. Los sistemas regulatorios y de impuestos impiden la formación de negocios por jóvenes. Es necesario llevar a cabo cambios sistémicos para ayudar a las nuevas generaciones de jóvenes empresarios a ser exitosos en una economía innovadora del Siglo XXI.

Igualmente, la Administración de Pequeños Negocios (“Small Business Administration”) de los Estados Unidos de América manifestó que reducir los impuestos en los ingresos generados por las empresas de jóvenes ayuda a la supervivencia inicial de las nuevas empresas. Del mismo modo, en Francia se aprobó la ley conocida como “L’*exonération d’impôts sur les bénéfices des entreprises nouvelles créées pour les jeunes*”, en la que se ofrece una exoneración contributiva durante los primeros años de operación a las empresas nuevas creadas por jóvenes.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de estar a la vanguardia y ofrecer a sus trabajadores las herramientas necesarias para asegurar el bienestar general a largo plazo de sus ciudadanos. Esta medida tiene el propósito de agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica. Por tal razón, se proveen incentivos contributivos para todo negocio nuevo creado en su totalidad por jóvenes empresarios, según sea certificado por la Compañía de Comercio y Exportación, durante los primeros tres (3) años de comenzar operaciones en Puerto Rico. Del mismo modo, se provee una herramienta novel de financiamiento a tasas competitivas por parte del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico para la creación de Negocios Nuevos por jóvenes empresarios.

El propósito principal de esta medida es que los jóvenes utilicen su talento como inversión de servicio al pueblo de Puerto Rico, a cambio de estímulos económicos que les permitirán establecerse en la Isla, comprar su primera residencia y desarrollar su carrera profesional cerca de su entorno social. Los beneficios de esta legislación sobrepasan incrementalmente el costo fiscal de otorgar exenciones contributivas, ya que promueven la permanencia de los jóvenes en Puerto Rico, quienes aportarán con su trabajo y, consecuentemente, con su compensación en la economía del país.

Los incentivos aquí establecidos fomentan la estadía de los jóvenes en la isla y su desarrollo profesional, y, por consiguiente, el desarrollo socio-económico de Puerto Rico. Este proyecto de ley es el fruto de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de implementar un instrumento que sea acorde con nuestra realidad fiscal, considerando las estadísticas del perfil de los jóvenes profesionales que están considerando mudarse de Puerto Rico, y ofrecerles un paquete de beneficios contributivos que los incentive a establecerse en el país. Por tal razón, este proyecto de ley ordena al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por graduarse de la Universidad que salen del país de manera que las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta ley, tengan un marco de referencia para determinar asuntos sobre demanda, oferta, presupuesto y recursos para su implementación.

Se provee también para que esta alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sirva de apoyo a la gestión empresarial del joven, lo que incluye como elemento fundamental el financiamiento y la inversión de capital. Se encomienda al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, que mantenga coordinadas a todas las entidades públicas llamadas en esta ley a ofrecer incentivos, beneficios y financiamiento a cambio del compromiso de los participantes de establecerse y crear empresas en Puerto Rico. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (“BDE”) desarrollará los mecanismos para ofrecer agilidad, beneficios y descuentos en sus financiamientos, así como, condiciones especiales para inversión de capital especialmente dirigidos a los jóvenes, procurando que el negocio del joven surja sobre bases sólidas y se mantenga viable y sostenible,

a la vez que se evita exponer la estabilidad financiera del Banco de Desarrollo a riesgos irrazonables. Como apoyo a los se ordena a las agencias gubernamentales a realizar un inventario de propiedades muebles e inmuebles que puedan ser cedidas a los jóvenes empresarios, condicionada a criterios de uso efectivo para redondear todo lo que se requiere para levantar y sostener un negocio exitoso.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la precaria situación fiscal que enfrenta actualmente el país, tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de las futuras generaciones de puertorriqueños. El enfoque en la retención de talento es una medida proactiva en esa dirección. Las ventajas competitivas de este proyecto convertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un destino atractivo para las nuevas generaciones, independientemente de la promesa de salario nominal en otras jurisdicciones.

Con este proyecto atendemos el reclamo de los ciudadanos de poder vivir y desarrollarse en el lugar en que nacieron. A su vez, se proveen las herramientas para atraer a las mejores mentes del exterior y fomentar un país competitivo a nivel mundial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes
3 empresarios”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por los mejores
6 intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar
7 el bienestar general del pueblo.

8 Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar
9 por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente, declara como política pública incentivar la
2 retención del talento local puertorriqueño y fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que
3 han partido de nuestra Isla.

4 Es política pública del Estado Libre Asociado agilizar y facilitar la creación de nuevas
5 empresas por jóvenes residentes de Puerto Rico, sin menoscabar las protecciones
6 constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos
7 y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

8 I.- PLAN DE INCENTIVOS PARA LA JUVENTUD

9 Artículo 3.- Se añade un sub-inciso (35) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-
10 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

12 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este
13 Subtítulo:

14 (1) ...

15 ...

16 (35) *Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados*
17 *y/o trabajo por cuenta propia.- Los primeros cuarenta mil dólares de ingreso bruto*
18 *generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por*
19 *cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil*
20 *dólares tributará a tasas ordinarias. Para propósitos de este inciso, el término joven*
21 *significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis*
22 *(16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo.”*

23 Artículo 4.- Refinanciamiento de Préstamos Estudiantiles.

1 El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico dispondrá un plan que permita el
2 refinanciamiento de préstamos estudiantiles a tasas preferenciales, sujeto al compromiso del
3 solicitante de permanecer y trabajar en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 durante al menos tres (3) años. Se exceptúan del requisito de residencia a los estudiantes
5 matriculados en estudios post-graduados en una institución acreditada fuera de Puerto Rico. No
6 obstante, tendrán que cumplir con el término mínimo de residencia en Puerto Rico una vez
7 culminen sus estudios.

8 Se faculta al Banco a crear un reglamento o determinación administrativa que recoja los
9 términos y condiciones especiales para el desarrollo del plan, al igual que la escala de tasas
10 preferenciales que se otorgará a los solicitantes.

11 II. PLAN DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS JÓVENES

12 Artículo 5.- Definiciones.

13 Para todos los efectos de esta Ley, las palabras y frases que a continuación se indican
14 tendrán el significado que a su lado se expresa:

15 a) Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes o “Acuerdo”- será un
16 Acuerdo llevado a cabo entre un Joven Empresario (según definido en este artículo) y
17 la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Joven Empresario se
18 compromete al desarrollo de su empresa, la creación de empleos, y a otras
19 condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta
20 Ley. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en dicho Acuerdo. El
21 Acuerdo establecerá el término de su vigencia y expirará cuando los beneficios
22 concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y las obligaciones
23 pactadas en el propio Acuerdo.

1 b) Joven Empresario- individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los
2 dieciséis (16) y veintiséis (26) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo
3 una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido.

4 c) Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios o “Negocio Nuevo”- aquel negocio
5 que comience su operación principal comercial luego de firmar el Acuerdo Especial
6 para la Creación de Empresas. El Negocio Nuevo deberá ser operado exclusivamente
7 por Jóvenes Empresarios, según definido en esta Ley. No se considerará como
8 Negocio Nuevo aquel que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el
9 resultado de una reorganización, según definido en la Ley 1-2011, según enmendada,
10 conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

11 Artículo 6.- Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.

12 El Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo
13 Económico y Comercio, en coordinación con la Compañía de Comercio y Exportación y el
14 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, deberá desarrollar un Plan de Financiamiento
15 para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes, el cual comprenderá una alianza entre las
16 instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Joven Empresario en el
17 proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Joven
18 Empresario de establecerse y desarrollar Negocios Nuevos en Puerto Rico. Dicho Plan deberá
19 incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles
20 para los jóvenes en conformidad a esta Ley; y toda la información necesaria para orientar y
21 facilitar la creación de Negocios Nuevos por Jóvenes Empresarios.

22 El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet de la Compañía de
23 Comercio y Exportación, del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y del

1 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, dentro de los treinta (30) días siguientes a
2 la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 7.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación.

4 La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de certificar al
5 Programa de Desarrollo de la Juventud y al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, los
6 Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios elegibles para recibir los incentivos que se
7 establecen por medio de esta Ley.

8 El Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas
9 Jóvenes con la Compañía de Comercio y Exportación podrá beneficiarse de todos los incentivos
10 aplicables bajo esta ley. Los términos, condiciones y requisitos relativos a esos beneficios e
11 incentivos se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, y por los términos
12 particulares de cada Acuerdo.

13 Artículo 8.- Beneficios contributivos para Negocios Nuevos creados por Jóvenes
14 Empresarios.

15 Los Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de
16 Empresas Operadas por Jóvenes, según definido en esta Ley, disfrutarán de los siguientes
17 incentivos:

18 a) Exención temporera de contribución sobre ingresos - Los Negocios Nuevos que operen
19 bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante los tres
20 (3) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. Para obtener dicha exención, el
21 Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre ingresos.

22 b) Exención temporera de patentes municipales- Los Negocios Nuevos que operen bajo un
23 Acuerdo estarán exentos del pago de patentes municipales durante los tres (3) años

1 económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años
2 económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio
3 Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique
4 la exención.

5 c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble- Exención total sobre la
6 contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante los tres (3) años
7 económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años
8 económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio
9 Nuevo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad
10 mueble para los años en que aplique la exención.

11 d) Las exenciones contributivas establecidas en este Artículo serán atribuibles
12 exclusivamente a los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto
13 generados por el Negocio Nuevo. Toda cantidad en exceso de quinientos mil dólares,
14 tributará a las tasas ordinarias.

15 e) Los beneficios se limitarán a un sólo Negocio Nuevo por cada Joven Empresario.

16 f) Requisitos de Registros y Permisos- Todo Negocio Nuevo que opere bajo un Acuerdo
17 tendrá que cumplir con los requisitos de registro y permisos para operar el negocio, según
18 disponen las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19 Artículo 9.- Proceso Expedito para Obtener Permisos y Certificaciones Gubernamentales.

20 El Programa de Desarrollo de la Juventud creará un proceso expedito para que los
21 Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo, según definido en esta Ley, sean atendidos
22 con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales
23 requeridas para comenzar sus operaciones en Puerto Rico. El Programa desarrollará un sistema

1 de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir
2 certificaciones, permisos y otros.

3 Las guías del Proceso Expedito para la evaluación y concesión de permisos serán
4 incluidas en el Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes,
5 establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

6 Artículo 10.- Inventario Gubernamental de Propiedad Mueble e Inmueble.

7 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de
8 Tierras, creará un inventario de propiedades muebles e inmuebles del Gobierno del Estado Libre
9 Asociado (ELA) de Puerto Rico, que se podrán ofrecer a los Jóvenes Empresarios para el
10 establecimiento de Negocios Nuevos, según definidos en esta Ley. Estas entidades
11 gubernamentales: (1) darán prioridad al establecimiento de Negocios Nuevos en municipios cuyo
12 nivel de desempleo exceda la tasa promedio de desempleo para toda la isla y (2) establecerán
13 mediante reglamento el costo que tendrán las propiedades.

14 Cada agencia deberá comenzar el proceso de inventario dentro de los treinta (30) días tras
15 aprobarse esta Ley.

16 Artículo 11.- Financiamiento; Inversión de Capital de Riesgo.

17 Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico
18 para Puerto Rico, se le ordena:

19 a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento
20 y asesoría financiera de los Jóvenes Empresarios. Este programa establecerá los
21 parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente
22 al financiamiento de Negocios Nuevos, según definido por esta Ley. El Banco

1 atenderá con carácter prioritario y expedito las solicitudes de financiamiento
2 presentadas por los Negocios Nuevos de Jóvenes Empresarios.

3 b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para
4 el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de
5 Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios
6 Nuevos por Jóvenes Empresarios. El Banco podrá establecer acuerdos dentro de este
7 programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de
8 los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

9 Artículo 12.- Base de datos sobre el perfil de jóvenes graduados en Puerto Rico.

10 Se ordena al Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear y
11 mantener una base de datos que identifique el perfil y la cantidad de jóvenes graduados o por
12 graduarse de las instituciones de educación superior acreditadas en Puerto Rico, de manera que
13 las entidades públicas que ofrecen beneficios, incentivos y financiamiento bajo esta Ley, tengan
14 un marco de referencia sobre el perfil de estos jóvenes. El Instituto mantendrá informado al
15 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de Desarrollo de la
16 Juventud, sobre los resultados de dicha base de datos y sus actualizaciones.

17 Se ordena al Departamento de Educación, mediante la Secretaría Auxiliar para el
18 licenciamiento y la acreditación de instituciones de educación, a captar las estadísticas
19 específicas de los sistemas de educación superior de Puerto Rico y apoyar al Instituto en la
20 identificación de los perfiles para el continuo desarrollo del Plan de Incentivos para la Juventud y
21 Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes.

22 Artículo 13.- Acuerdos Colaborativos para la incubación de empresas.

1 Se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa
2 de Desarrollo a la Juventud, a suscribir acuerdos colaborativos con organizaciones privadas que
3 provean servicios de incubación de empresas, así como con otras entidades públicas que provean
4 servicios de apoyo.

5 El Programa de Desarrollo a la Juventud coordinará con las instituciones de enseñanza
6 superior, incluyendo, pero sin limitarse a, universidades y escuelas profesionales públicas o
7 privadas, a armonizar sus programas de desarrollo empresarial al Plan de Incentivos y
8 Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Jóvenes. Dichas instituciones, en
9 reconocimiento del alto valor socio-económico que tiene dicho Plan, voluntariamente,
10 promocionarán la participación de sus estudiantes en el mismo.

11 Artículo 14.- Reglamentación.

12 Se autoriza al: Departamento de Hacienda; la Compañía de Comercio y Exportación de
13 Puerto Rico; al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Departamento de
14 Educación; la Autoridad de Tierras; la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico; y al
15 Banco de Desarrollo Económico a promulgar aquellos reglamentos, reglas, cartas circulares o
16 determinaciones administrativas que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones y
17 propósitos de esta Ley. Toda reglamentación, regla, carta circular o determinación
18 administrativa aquí autorizada será cónsona con la Exposición de Motivos y la Política Pública
19 de esta Ley. Los reglamentos que se promulguen al amparo de esta Ley no estarán sujetos a las
20 disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la
21 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La
22 ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la aplicación de la misma.

23 Artículo 15.- Campaña Publicitaria.

1 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante el Programa de
2 Desarrollo de la Juventud, tendrá que promover y divulgar esta legislación en conjunto con el
3 Plan de Incentivos y Financiamiento para el Desarrollo de Empresas Jóvenes, mediante su página
4 web, redes sociales y cualquier otro medio que estime pertinente. La Oficina de Gerencia y
5 Presupuesto consignará la partida correspondiente en el Presupuesto del Estado Libre Asociado
6 de Puerto Rico.

7 Artículo 16.- Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
9 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
10 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte
12 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

13 Artículo 17.- Vigencia.

14 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.